

**Recurso 113/2016****Resolución 158/2016****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 1 de julio de 2016

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **H2O RENOVABLES, S.L.**, contra el pliego de prescripciones técnicas que rige la licitación del contrato denominado “Reformas, mejoras y modernización. Eficiencia energética en el CEIP Ntra. Señora de los Dolores de Larva” (Expte. 00331/ISE/2015/JA), tramitado por la Agencia Pública Andaluza de Educación, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN****ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 13 de mayo de 2016 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 90 y en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, anuncio para la licitación por el procedimiento abierto del contrato citado en el encabezamiento de esta Resolución. En dicha publicación se indica que se trata de un contrato de obras no sujeto a regulación armonizada y no susceptible de recurso especial.



El valor estimado del contrato es 99.173,54 euros.

**SEGUNDO.** El 2 de junio de 2016, tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación recurso especial interpuesto por la entidad H2O RENOVABLES, S.L..

Posteriormente, la entidad recurrente ha remitido a este Tribunal una copia del recurso presentado ante el órgano de contratación, teniendo entrada en el Registro de este Tribunal el 3 de junio de 2016.

**TERCERO.** Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 6 de junio de 2016, se solicitó al órgano de contratación el expediente completo, informe sobre el recurso, así como el listado de licitadores con los datos necesarios para efectuar las notificaciones. Dicha documentación a excepción del listado de licitadores tuvo entrada en el Registro de este Tribunal con fecha 21 de junio de 2016.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP, en adelante), en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.



**SEGUNDO.** A continuación procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los contratos contemplados legalmente y actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 40 del TRLCSP.

En este sentido el artículo 40.1 del TRLCSP establece que *“Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo cuando se refieran a los siguientes tipos de contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas y las entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:*

*a) Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.*

*b) Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de esta Ley cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 euros y*

*c) Contratos de gestión de servicios públicos en los que el presupuesto de gastos de primer establecimiento, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea superior a 500.000 euros y el plazo de duración superior a cinco años.*

*Serán también susceptibles de este recurso los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17.”*

El acto impugnado es el pliego de prescripciones técnicas de un contrato de obras que pretende concertar una entidad del sector público con la condición de poder adjudicador, cuyo valor estimado es de 99.173,54 euros, no estando dicho contrato sujeto a regulación armonizada, siendo este importe inferior al umbral establecido en el artículo 14.1 del TRLCSP.



Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1.a) del TRLCSP, el presente contrato no sería susceptible de recurso especial en materia de contratación, puesto que dicho apartado exige para la procedencia de este recurso contra los contratos de obras, que estos estén sujetos regulación armonizada.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, que regula los requisitos de admisión del recurso especial, *“Sólo procederá la admisión del recurso cuando concurran los siguientes requisitos”*:

(...)

3º *“Que el recurso se refiera a alguno de los contratos contemplados en el artículo 40.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público”*.

Así como del artículo 23 del citado texto normativo, que dispone que *“la apreciación del cumplimiento de los requisitos para la admisión del recurso incluidos en el artículo anterior corresponderá al Tribunal”*.

En consecuencia, concurre causa de inadmisión del recurso por pertenecer el acto impugnado a un tipo de contrato no susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con el artículo 40 del TRLCSP.

La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta hace innecesario un pronunciamiento sobre los restantes requisitos de admisión del recurso, así como entrar a conocer los motivos en que el recurso se sustenta.



**TERCERO.** Una vez sentado lo anterior, debemos señalar que el artículo 40.5 del TRLCSP dispone que *“Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”*. Por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, cabe la interposición del recurso potestativo de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto objeto del recurso. Circunstancia esta puesta de manifiesto por el órgano de contratación en el informe al recurso remitido.

Por tanto, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, según el cual *“El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*, se pone en conocimiento del órgano de contratación dicha circunstancia, al objeto de que proceda a su tramitación como recurso administrativo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título VII de la citada Ley 30/1992, no siendo necesaria la remisión del escrito de recurso presentado, toda vez que el original del mismo, se haya en posesión del órgano de contratación.

## **ACUERDA**

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por H2O Renovables, S.L., contra el pliego de prescripciones técnicas que rige la licitación del contrato denominado *“Reformas, mejoras y modernización. Eficiencia energética en el CEIP Ntra. Señora de los Dolores de*



Larva” (Expte. 00331/ISE/2015/JA), tramitado por la Agencia Pública Andaluza de Educación, por tratarse de un contrato no susceptible de dicho recurso.

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

